

SEA Ref. 70/17

En relación con el escrito de referencia en el Registro General de esta Consejería Nº 14/014119.9/21 de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 12 de agosto de 2021, relativo al Plan de Restauración del proyecto denominado “Prórroga de la Concesión de Explotación de recursos de la Sección C) Sepiolita denominada TOLSADECO Nº 2566”, promovido por TOLSA, S.A. en el término municipal de Madrid, procede señalar cuanto sigue:

Con fecha 12 de julio de 2019, la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad emitió la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable de la “Prórroga de la Concesión de Explotación de recursos de la Sección C) Sepiolita denominada TOLSADECO Nº 2566”. Dicha DIA fue publicada el 12 de septiembre de 2019.

Con fecha de entrada 12 de agosto de 2021, la Dirección General de Promoción Económica e Industrial remite el Plan de Restauración de dicha explotación minera para su informe de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

La Concesión de explotación “TOLSADECO”, fue otorgada a TOLSA por un plazo de treinta años por la entonces Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción mediante título de otorgamiento de fecha 13 de septiembre de 1977, conforme a la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

Fruto de esa actividad minera anterior (30 años) se generó un vaciado minero que, no habiendo recibido las labores de restauración establecidas, se fue inundado con agua de escorrentía. Según la documentación del Plan de Restauración, para esta zona se ha proyectado una restauración previa hasta que quede, como máximo, una superficie abierta (sin contar los taludes de restauración) de 5 ha y la extracción de parte del mineral que queda en esa zona, renunciando a parte de la misma para cumplir con los objetivos marcados por la DIA y por los tiempos de explotación /restauración. Para su restauración, será necesario realizar un vaciado inicial del agua de la corta, de forma que, progresivamente, se puedan ir realizando una serie de rellenos hasta conseguir que únicamente queden abiertas 5 ha y poder comenzar la explotación definida en el proyecto para los siguientes 30 años. Estas operaciones forman parte de la fase 1 del proyecto y será necesario minimizar la superficie abierta en actuaciones parciales de excavación y relleno, con un aporte de unos 2,02 Mm³ que provendrán principalmente de aportes externos previamente autorizados. De esta forma se alcanzarán las 5 ha máximas abiertas requeridas por la DIA para poder proceder a iniciar la explotación

Así, para cumplir con los requisitos marcados por la DIA, se ha tenido que dejar de lado la explotación de parte de la zona mineralizada (18.031 m²), de forma que se pueda continuar con el cronograma previsto en el Plan de Restauración (11 años). Por lo tanto, según este ajuste, el total de superficie mineralizada en explotación será de 133.620 m², y no de 151.651 m² señalados en la DIA.



De acuerdo con lo establecido en el Plan de Restauración, quedaría una superficie de restauración de **23,99 ha** que se corresponde con la superficie de proyecto (13,36 ha) más la superficie que actualmente está abierta de la fase 1 (aproximadamente 8,4 ha) y que está pendiente de restaurar, a la que hay que añadir la superficie de pistas y zonas de tránsito, así como algunas áreas de acopios ya retirados cercanas al hueco que habrá que restaurar.

Agua acumulada en el vaciado minero.

Como se ha señalado los huecos generados, presentan en la actualidad volúmenes de agua que deberán ser gestionados previamente y de manera simultánea al resto de labores de explotación y restauración previstas. La acumulación de agua en dichos huecos, de origen únicamente pluvial, se debe principalmente a la baja permeabilidad que presenta el terreno y al tiempo que llevan dichos huecos abiertos. Teniendo en cuenta la altura del nivel de la cota de agua y la morfología del hueco que forma la antigua corta, se ha estimado la cantidad de agua acumulada en el hueco minero en 1.014.979 m³.

Para bombear el agua acumulada en la balsa se utilizarán electrobombas sumergibles hasta 20 metros de profundidad y capaces de evacuar el agua a 70 metros de altura.

En lo referido al destino de las aguas bombeadas, el Plan de Restauración propone:

1. Su bombeo al arroyo de Ambroz, previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para ello, se colocará un equipo de bombeo sumergible que dirigirá el agua hacia el citado arroyo, a razón de 30 m³/hora. Con este caudal se asegura que la capacidad del arroyo no se vea desbordada, permitiendo desaguar una media de entre 150.000 y 200.000 m³/año.
2. Su bombeo destinado a abastecer de agua a terceros.
Para ello se plantea la solicitud de estas aguas por parte terceros a la Confederación Hidrográfica del Tajo, mediante su bombeo a unas cisternas que las transportarán allá dónde sean de utilidad. En este sentido, se estiman unas capacidades de disposición de entre 300.000 y 400.000 m³/año
3. Aprovechamiento de las aguas para el riego de pistas y accesos. Calculando en base al volumen de agua utilizado actualmente se estima que durante los 11 años de actividad podrán aprovecharse 69.300 m³ de agua procedente de los huecos actualmente abiertos.

Según los cálculos efectuados por el promotor el vaciado total de la corta no quedará completo hasta pasado 1 año y 7 meses.

Paralelamente a este proceso de vaciado, se han calculado los distintos volúmenes de relleno necesarios para ir rehabilitando la zona. Este proceso de relleno se realizará por sectores, siguiendo el avance de la reducción de la cota de la lámina de agua. Este relleno se realizará mediante el vertido de tierras naturales, de procedencia externa, de excedente de excavación de otras obras, según lo indicado en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno, distintas a aquellas en las que se generaron.

Para proceder al remodelado del terreno de la totalidad del hueco existente, será necesario un aporte de, aproximadamente, 3,70 Mm³ de material externo a la explotación. Teniendo



en cuenta que la explotación podrá comenzar con 5 ha alteradas, el volumen de relleno en esta primera fase descendería a un total de 2,02 Mm³. Este volumen será repartido en subetapas, complementarias a las del vaciado de la lámina de agua. El relleno comenzará en el sector NW para después continuar por los sectores E y S.

Se estima un periodo de dos años para acometer las labores de evacuación de las aguas y relleno de la superficie alterada actualmente (excepto las 5 ha establecidas en la DIA).

INFORME

Revisada la documentación aportada, se observa que el contenido del Plan de Restauración resulta en general concordante técnicamente con el Estudio de Impacto Ambiental que se sometió a procedimiento y su correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

No obstante lo anterior, se estima necesario señalar lo siguiente:

Como se ha mencionado, la concesión de explotación de recursos de la sección C) sepiolita, denominada TOLSADECO N° 2566”, en el término municipal de Madrid, promovido por TOLSA, S.A. tuvo autorización de explotación de la Dirección General de Industria, Energía y Minas para un periodo de 30 años. Como consecuencia de las labores mineras llevadas a cabo, se originaron una serie de balsas a lo largo del arroyo Ambroz, entre ellas la conocida como “**de Ambroz**”.

Se trata, por tanto, de una balsa de origen antrópico minero con una profundidad de más de 20 m. y con taludes bajo el agua casi verticales, lo que genera gran peligrosidad para personas y animales que puedan caer accidentalmente en ella, habiéndose producido ya varios fallecimientos por ahogamiento en dicha balsa.

Con fecha 1 de julio de 2020, la asociación Ecologistas en Acción Madrid-AEDENAT, a pesar de no haber efectuado alegaciones durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la prórroga de la concesión de Explotación de recursos de la Sección C) Sepiolita denominada Tolsadeco, presentó ante la entonces Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (Área de Recursos e Informes) una solicitud de revisión de oficio y solicitud de suspensión de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del citado Proyecto “Prórroga de la Concesión de Explotación de recursos de la Sección C) Sepiolita denominada Tolsadeco N° 2566”, en el término municipal de Madrid, promovido por Tolsa, S.A.”.

Entre otras cuestiones, la asociación ecologista señala que en la balsa generada por la actividad minera existe una importante biodiversidad instalada, por lo que considera que se debería garantizar la conservación y protección de dichas áreas inundadas.

Con objeto de valorar la documentación aportada por la asociación ecologista y conocer los valores ambientales de la zona de la balsa de la explotación TOLSADECO, se solicitó informe al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales con fecha 1 de octubre de 2020. Dicha solicitud fue reiterada con fechas 26 de febrero de 2021 y el 10 de junio de 2021.



Se solicitó, así mismo, informe a la Abogacía de la Comunidad de Madrid, con objeto de determinar las premisas necesarias para la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental solicitada.

Con fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 23 de junio de 2021, se recibe el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, aclarado posteriormente con informe de fecha 4 de octubre de 2021, en los que se señalan los siguientes aspectos:

“1.- ... [la balsa de Tolsadeco] ...*si bien actualmente presenta ciertos valores naturales interesantes a nivel local, **dichos valores no son lo suficientemente relevantes para su Catalogación a nivel regional**, encontrándose ampliamente y mejor representados en el vecino Parque Regional del Sureste. (...) tanto en lo referente a fauna asociada a dicho enclave, como a la flora que se ha instalado en las inmediaciones de la lámina de agua, por lo que ni por singularidad ni por representatividad estaría justificada su catalogación*”.

2.- “*Se trata de una zona que, por no haber sido restaurada adecuadamente paralelamente a su explotación o anteriormente al abandono de la misma, **posee unas características geomorfológicas poco adecuadas, en su situación actual, no sólo para el desarrollo de un ecosistema acuático estable sino para su integración en un entorno urbano seguro, con un uso público esperable muy intenso***”.

3.- “*Los valores naturales presentes en la zona, si bien no pueden considerarse relevantes a nivel regional, como se ha indicado en el párrafo anterior, sí pueden ser interesantes a nivel local, dada su ubicación muy cercana al núcleo urbano de la ciudad de Madrid y en un entorno muy antropizado, por lo que **esta Dirección General no tendría inconveniente en que el Ayuntamiento de Madrid protegiera dicho entorno, una vez restaurado adecuadamente**, a través de una figura de protección ambiental de gestión municipal*”.

4.- “*Si no se realiza una restauración geomorfológica adecuada de la zona, el desarrollo futuro y la estabilidad del sistema lagunar ahora existente podría verse comprometido a medio-largo plazo y limitada la posibilidad de desarrollar un ecosistema lagunar ecológicamente estable, sin entrar en el riesgo que supone un hueco de estas características en un entorno urbano*”.

5.- “*Dada la intención del Ayuntamiento de proteger la zona como Reserva Ornitológica Municipal, **se considera adecuado la redacción de un nuevo Plan de Restauración que recoja lo establecido en el presente informe para orientar la restauración de la zona hacia la generación de un complejo lagunar estable y con el potencial ecológico adecuado para albergar más amplias cotas de biodiversidad de las que ahora alberga, y que proporcione un entorno seguro para la población que hará uso de la misma. (...)***”

6.- “*En este sentido, **en el Plan de Restauración habrían de recogerse y precisarse los trabajos necesarios para convertir la zona en un humedal de profundidad, morfología y pendiente de taludes adecuada para albergar tanto la fauna que ahora alberga como la que podría albergar en caso de convertirse en un humedal restaurado adecuadamente, de profundidades someras y con perímetros irregulares, islas en el interior de la laguna que***



permitan la cría de aves más sensibles al tránsito de personas y mascotas, así como la repoblación que sea necesario realizar en el entorno de la lámina de agua, carrizales en las orillas y especies de matorral y arbóreas autóctonas típicas de este tipo de suelos, condiciones climáticas y entornos húmedos, en el resto, que eviten la erosión de los mismos y garanticen su estabilidad y accesibilidad en condiciones de seguridad....”

“En particular y de cara a mejorar el entorno posteriormente a la extracción y aumentar así su potencialidad ecológica, la profundidad (laguna somera) habrá de ser la adecuada para que dentro de la laguna se puedan desarrollar especies autóctonas típicas de este tipo de hábitats lagunares que darán estabilidad al ecosistema que se quiere generar (fitoplacton, macrófitos acuáticos, invertebrados, ictiofauna, etc.) y que actualmente no aparecen en la laguna por no darse las condiciones idóneas para ello, y que, a su vez, no favorezcan la proliferación de especies exóticas invasoras mejor adaptadas a huecos de grandes profundidades, que acaban resultando reservorios de especies poco deseables en nuestros ecosistemas ...” “A esto se suma la necesidad de adaptar la morfología del vaso para evitar fenómenos de anoxia que ocasionen mortandades recurrentes de poblaciones de peces que puedan llegar a ocupar la laguna en el futuro”.

“Además, se adecuarán las pendientes de los taludes existentes en la orilla este de la laguna, de forma que queden integrados con el antiguo Arroyo de Ambroz en el ámbito de la explotación. La restauración de este arroyo debería estar integrada dentro del nuevo Plan de Restauración ya que el cauce de este arroyo está actualmente muy alterado por las labores mineras que se han llevado a cabo en la zona con la presencia de abundantes obstáculos a lo largo de su recorrido en superficie”.

7.- **“Las labores de extracción restantes que correspondan según la autorización del órgano competente, en su caso, y las necesarias para la restauración adecuada de la zona y que podrían implicar, temporalmente, la pérdida de gran parte de la lámina de agua, deberán realizarse de forma compatible con la preservación de los valores naturales que utilizan la zona en un determinado periodo del año, para lo cual se considera necesario que su ejecución comience fuera del periodo reproductivo de las especies que habitan la zona y que abarcan desde el 1 de marzo al 1 de septiembre”.**

8.- **“El inicio de las labores mineras fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de septiembre permitirá minimizar las molestias a las especies que actualmente crían en la zona.”** Esta Dirección General se estima que el inicio de actividad fuera del periodo de cría (1 de marzo a 1 de septiembre) y el cumplimiento de las medidas establecidas en la “Guía de buenas prácticas para el avión zapador en las explotaciones de áridos” resultan medidas adecuadas para permitir compatibilizar la actividad minera con la presencia del avión zapador en la zona”

Por tanto, del contenido de los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales se desprende la necesidad de que, dadas las condiciones en las que actualmente se encuentra la balsa la explotación TOLSADECO, para poder preservar los valores ambientales, que aunque no resulten suficientemente relevantes para su Catalogación a nivel regional, si serían interesantes a nivel local, se debe orientar la restauración de la zona hacia la generación de un complejo lagunar estable y con el potencial ecológico adecuado para albergar más amplias cotas de biodiversidad de las que ahora alberga, puesto que de



otro modo el desarrollo futuro y la estabilidad del sistema lagunar ahora existente podría verse comprometido a medio-largo plazo.

Para poder lograr este objetivo y mejorar el entorno posteriormente a la extracción, resulta necesaria la modificación del plan de restauración, de forma que las labores de extracción restantes, y las necesarias para la restauración adecuada de la zona, deberán realizarse de forma compatible con la preservación de los valores naturales que utilizan la zona en un determinado periodo del año, modificando igualmente la profundidad final de la zona inundada (hueco somero, en vez de la actual de gran profundidad), adecuando las pendientes de los taludes, integrando la restauración del arroyo Ambroz dentro del nuevo Plan de Restauración, e iniciando las labores mineras fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de septiembre, lo que permitirá minimizar las molestias a las especies que actualmente crían en la zona.

Además, este nuevo Plan de Restauración minimizaría el peligro real ahora existente, puesto de manifiesto en el informe de fecha 24 de enero de 2022 de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, sobre la seguridad en la mencionada balsa, que indica que *“existe constancia en esta Dirección General por escritos recibidos de la empresa TOLSA, S.A. de numerosos intentos de acceso al interior de la zona de explotación, conocida generalmente como “Laguna de Ambroz”, el último de los cuales del pasado 8 de junio de 2021 tuvo como resultado el fallecimiento por ahogamiento de una persona”*

Para poder proceder a la modificación del mencionado Plan de Restauración y favorecer la creación de una zona lagunar segura para las personas y estable en el tiempo, resulta a su vez necesaria la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de fecha 12 de septiembre de 2019.

Sin embargo y como ya se ha mencionado anteriormente, el informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid de fecha 13 de diciembre de 2021 es muy explícito al concluir que solo es posible modificar una Declaración de Impacto Ambiental ya emitida una vez autorizado el proyecto. Así citando literalmente el dicho informe: *“el artículo 44 de la Ley 21/2013 (de evaluación ambiental) sólo se refiere al supuesto concreto de modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental que se produzcan **una vez autorizado el proyecto correspondiente**, por el órgano sustantivo. A cualesquiera otros supuestos de modificación de la declaración de impacto ambiental podría serles de aplicación, cuando proceda, el derecho administrativo general”*. Por tanto, es necesario que se haya producido la autorización del proyecto para poder llevar a cabo la modificación de la mencionada DIA.

Así, a la vista de lo anterior, con objeto de preservar los valores ambientales locales en la zona de la balsa de TOLSADECO y garantizar la existencia de un futuro ecosistema lagunar biodiverso y estable, y a la vista del contenido de los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, se considera necesario que el otorgamiento de la autorización sustantiva del proyecto quede condicionada a que el promotor solicite una modificación del Plan de Restauración en un plazo máximo de **seis meses** desde dicho otorgamiento. Dicho Plan deberá reflejar la manera en que se puedan acometer las labores necesarias para conservar la biodiversidad instalada (reducción de la profundidad de la



lámina de agua, tendido de las pendientes, revegetación de orillas, etc.), orientándola hacia la generación de un complejo lagunar estable y con el potencial ecológico adecuado, para lo que deberán realizar previa a su presentación el análisis necesario, y teniendo en cuenta que cualquier trabajo que se lleve a cabo en la zona deberá iniciarse fuera del periodo de cría de las especies que actualmente hacen uso de la zona, entre el 1 de marzo y el 1 de septiembre.

Esta modificación del Plan de Restauración, que deberá contar con informe favorable de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, conlleva, como se ha indicado, la modificación de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental, que deberá igualmente ser solicitada en dicho plazo y ser realizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE
DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

D.G. DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL

